



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

• DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDM.

Marcavelica, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 23-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, se contempló el debate del **Exp. 20240011071-2024** de fecha 19 de noviembre de 2024, Determinación del financiamiento para el incremento económico previsto en los actos administrativos que resulten del cumplimiento de los pactos colectivos entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Municipalidad Distrital de Marcavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, con fecha 18 de junio del 2024 se reunieron los representantes del Sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (SITRAMUN) y representantes de la Municipalidad Distrital se suscribió el Pacto Colectivo 2024, en aplicación de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, pactos colectivos que tienen incidencia presupuestal. Así tenemos que uno de los principios que recoge la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: **“Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.** La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: (...) d. **Principio de previsión y provisión presupuestal:** En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria **deberá considerar la disponibilidad presupuestaria**”. Bajo este contexto, queda claro que frente al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores públicos han de tenerse presentes las exigencias que demandan los principios que regulan el derecho constitucional presupuestario, en particular, los principios de **equilibrio y legalidad presupuestal contenidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política de 1993**, puesto que los acuerdos adoptados en una negociación colectiva no son del todo absolutos, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven un desbalance en el Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Marcavelica; esto es, las demandas económicas deben contar siempre con la debida certificación presupuestal, en donde se justifique el cumplimiento del pacto colectivo. En tal sentido, corresponde que la Oficina General de Planeamiento y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Presupuesto otorgue la debida certificación y/o previsión presupuestal para el cumplimiento del Pacto Colectivo 2024;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su numeral 34.1 del artículo 34° que: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”**. En tal sentido, corresponde que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgue la debida certificación y/o previsión presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Pacto Colectivo 2024;

Que, si bien la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, fue derogada el 16 de setiembre de 2018 por el Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ésta norma en su única disposición complementaria derogatoria dispuso: **“UNICA DEROGACION. Derogase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley”**. Así tenemos que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 2) lo siguiente: **“La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen”**;

Que, la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411 sigue vigente, y debe ser observada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica para la aprobación del Pacto Colectivo 2024, dado que la Administración Pública debe sujetarse a las facultades que la Ley contempla para cada órgano y/o autoridad. De la norma ante citada, se puede vislumbrar que para efectuar modificaciones presupuestales y para la aprobación de reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerios, etc., se requiere que el **Concejo Municipal**, bajo responsabilidad, GARANTICE que la aprobación y reajuste de los conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente PREVISTO y DISPONIBLE, bajo sanción de Nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que lo formalicen;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo de 2022, establece en su artículo 41° lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, mediante **Informe N° 292-2024-MDM/OGA-CRH**, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos manifiesta que se requiere la tramitación del acto resolutivo que dé cumplimiento a la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024;

Que, mediante **Proveído N° 59-2024-MDM/OGAJ** de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Coordinadora de Recursos Humanos un informe técnico sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1666;

Que, mediante **Oficio N° 2951-2024EF/53.04** de fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos absuelve la consulta referente a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1666, remitiendo el Informe N° 3112-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo, cuyas conclusiones son las siguientes:

- El Decreto Legislativo N° 1666, tiene por objeto consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal; en tal sentido, no contiene regulación alguna sobre la negociación colectiva en el Sector Público.
- Los procesos de negociación colectiva entre las entidades públicas y los servidores civiles, actualmente, se desarrollan en el marco de la Ley N° 31188, su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y otras normas conexas.

Que, mediante **Informe N° 0502-2024-MDM/OGA-CRH** de fecha 26 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el informe emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y solicita se emita opinión legal al respecto;

Que, mediante **Informe N° 292-2024-MDM/OGAJ** de fecha 26 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo y recomendando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

- Corresponde solicitar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgue la certificación presupuestal PREVISTA y DISPONIBBLE, para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Pacto Colectivo 2024.
- Remitir el expediente administrativo al Concejo Municipal, para que GARANTICE y determine cómo se va a financiar el incremento económico previsto en los actos administrativos que resulten del cumplimiento de los pactos colectivos, mediante el Acuerdo de Concejo respectivo.

Que, mediante **Informe N° 00230-2024-MDM-OPP**, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica que, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, se determina que el monto de la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025 asciende a **S/ 26,600.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)**. En tal sentido, para cumplir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que señala el artículo 10° de la Ley 31188;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° inciso 26) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como con el informe técnico correspondiente, el Concejo **POR UNANIMIDAD** aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: GARANTIZAR que se realice la determinación del financiamiento para el incremento económico previsto en los actos administrativos que resulten del cumplimiento de los pactos colectivos entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Municipalidad Distrital de Marcavelica, según Exp. N° 11071-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las áreas orgánicas competentes para efectuar la determinación del financiamiento para el incremento económico previsto en los actos administrativos que resulten del cumplimiento de los pactos colectivos entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Municipalidad Distrital de Marcavelica, según Exp. N° 11071-2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acuerdo de concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. (12)
-Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Abog. Rossibel Félix
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA